

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ DE LUNA TRATURLU S.A. 0000 3  
CAPITAL SUSCRITO U.S.\$ 800,00

DI 4 COPIAS

NR

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON. COMPARECEN EL SENOR ANGEL ENRIQUE HARO GORDILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO DOS TRES CUATRO CINCO TRES SEIS GUION DOS, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA; Y LA SENORITA LISSET CRISTINA HARO PINO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE IDENTIDAD UNI SIETE CERO SIETE SIETE TRES OCHO OCHO DOS GUION SIETE, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL, CASADO Y SOLTERA, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: SENOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

CONTENIDA EN LA SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SENOR ANGEL ENRIQUE HARO GORDILLO Y LA SENORITA LISSET CRISTINA HARO PINO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPANIA ANONIMA AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO I.- DE LA COMPANIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA SE DENOMINARA: TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ DE LUNA TRATURLU S.A., SE REGIRA POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPANIAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: EL DESEMPEÑARSE COMO UNA OPERADORA DE TURISMO, ADEMAS SE DEDICARA A FOMENTAR TODAS LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, DIFUSION Y PROMOCION DENTRO Y FUERA DEL PAIS; IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS GESTIONES INHERENTES AL TURISMO COMO SON: TRAMITACION DE PASAPORTES, VISAS, TARJETAS DE TURISMO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL; INFORMACION DE VIAJES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TIPO TURISTICO MEDIANTE CRUCEROS MARITIMOS EN LA COSTA ECUATORIANA, ISLA GALAPAGOS, ISLA DE LA PLATA Y OTROS

LUGARES DEL PAIS. INSTALACION DE MOTELES, HOSTERIAS, RESTAURANTES, COMPLEJOS TURISTICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, PODRA ADQUIRIR PARTICIPACIONES, ACCIONES, CONTRATAR, COMPRAR TODA CLASE DE EMBARCACIONES CON FINES TURISTICOS, INCLUSO DE LA COMPRA, ADMINISTRACION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES RAICES QUE TENGA COMPATIBILIDAD CON EL TURISMO Y EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. REALIZAR LA PROMOCION DEL TURISMO MEDIANTE LA INSTALACION Y ADMINISTRACION DE UNA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INCLUYENDOSE LA VENTA DE PASAJES AEREOS, TERRESTRES, MARITIMOS; LA REPRESENTACION DE COMPANIAS TURISTICAS, NACIONALES EXTRANJERAS, Y DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE, AEREO, MARITIMO; LA ORGANIZACION DE GRUPOS TURISTICOS DESDE ECUADOR HACIA EL EXTERIOR Y HACIA NUESTRO PAIS Y LOCALMENTE, ASISTENCIA TECNICA Y PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DE LA ESPECIALIDAD TURISTICA DE LA COMPANIA, Y EN FIN TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO ESPECIFICO DEL TURISMO DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE TURISMO; IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS GESTIONES INHERENTES AL ECOTURISMO; LA MEDIACION EN EL ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES CON O SIN CHOFER, Y DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE; MEDIACION PARA EL ENVIO DE VALORES, CORRESPONDENCIA, EMBALAJES POR CORREO PRIVADO Y PUBLICO; RELACIONARSE CON OTRAS EMPRESAS Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA

00000 4

DE RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TECNICO  
 QUITO

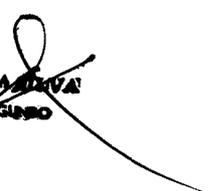
CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPANIA NO SE DEDICARA A LA INTERMEDIACION FINANCIERA.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA COMPANIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA ANOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPANIA TIENE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR ESTOS ESTATUTOS, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- LA COMPANIA TIENE UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE VALOR CADA UNA. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPANIAS, PODRAN REPRESENTAR UNA O VARIAS ACCIONES Y LLEVARAN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA. LAS ACCIONES SERAN INSCRITAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE REGISTRARA TODO LO CONCERNIENTE A LOS TRASPASOS, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y DEMAS MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD Y DERECHO DE ESAS MISMAS ACCIONES. EL DERECHO DE TRANSFERIR LAS ACCIONES NO TIENE LIMITACION ALGUNA. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- EL

CAPITAL SUSCRITO PODRA SER AUMENTADO EN CUALQUIER TIEMPO Y LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO LEGAL SENALADO POR LA LEY DE COMPANIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRAN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRANOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA ESTE EFECTO SE ESTABLEZCAN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL. Y GERENTES DE AREA. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MAXIMA DE LA COMPANIA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, SIENDO SUS ATRIBUCIONES MAS SOBRESALIENTES LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTES DE AREA, Y COMISARIOS; B) FIJAR LAS REMUNERACIONES Y RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERAN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS. D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES; E) RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; F) RESOLVER ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO; G) ACORDAR CUALQUIER MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL; H)

DESIGNAR LIQUIDADORES Y REMOVERLOS; SENALAR SUS REMUNERACIONES; CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE INICIAL, EL BALANCE FINAL Y EL REPARTO DEL REMANENTE. I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA, REACTIVACION SI ESTA EN PROCESO DE LIQUIDACION. J) RESOLVER SOBRE LA ADQUISICION DE SUS PROPIAS ACCIONES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPANIAS. K) LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYEN LA LEY DE COMPANIAS. L) DISPONER QUE SE ENTALEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA, ACTOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL DOLARES. N) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE, O GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS TIPIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPANIAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS

EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO. ARTICULO DECIMO TERCERO: LAS CONVOCATORIAS SE HARAN POR LA PRENSA EN FORMA SENALADA POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS, INDICANDO, A MAS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR, EL DIA Y EL OBJETO DE LA REUNION. ARTICULO DECIMO CUARTO; ADEMAS PODRA CONVOCARSE A REUNION DE JUNTA GENERAL, POR SIMPLE PEDIDO ESCRITO DEL O DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN SU PETICION. EN EL CASO DE QUE LOS ADMINISTRADORES NO CONVOCAREN A JUNTA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICION, PODRAN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS, SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO QUINTO: SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE

DR. RAMIRO DAVILA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
 QUITO



REUNIRAN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTA PRESENTES. SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEXTO: PARA QUE LA JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, ESCISION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA, LA REACTIVACION DE LA COMPANIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUORUM REQUERIDO, SE EFECTUARA UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORAR MAS DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASI CONVOCADA SE CONSTITUIRA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO PRIMERO, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS, QUIENES

5

DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD, Y  
ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. 7  
ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES LOS  
ACCIONISTAS PODRAN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA  
GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN  
REPRESENTANTE. LA REPRESENTACION SE CONFERIRA MEDIANTE  
CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA O  
MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRAN  
SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS  
ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA.- LAS  
RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES  
SERAN TOMADAS POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL  
PAGADO CONCURRENTE A LA REUNION, SALVO LAS EXCEPCIONES  
PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO DECIMO  
NOVENO: DIRECCION Y ACTAS LAS JUNTAS GENERALES SERAN  
DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN  
ESTUVIERE REEMPLAZADO, O SI ASI SE ACORDARE, POR UN  
ACCIONISTAS ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA.-  
EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS  
GENERALES LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL  
SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCION ESTA QUE SERA  
DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. SI LA JUNTA FUERE  
UNIVERSAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA  
Y OCHO DE LA LEY DE COMPANIAS, EL ACTA DEBERA SER  
SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. ARTICULO VIGESIMO:  
LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES LAS ACTAS SE LLEVARAN EN  
HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, AL ANVERSO Y REVERSO Y  
DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUSCESIVA

Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA.-  
DE CADA JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRA LOS  
DOCUMENTOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS  
GENERALES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE  
EL PRESIDENTE DURARA DOS ANOS EN SU CARGO, Y PODRA SER  
INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE  
REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SE  
PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. EN CASO DE  
AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO, LE REEMPLAZARA EL GERENTE  
GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL  
PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES  
Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. B) PRESIDIR LAS SESIONES  
DE LA JUNTA GENERAL. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL  
GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCION Y LAS ACTAS  
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. D) CONVOCAR  
CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A  
SESIONES DE JUNTA GENERAL. E) REEMPLAZAR AL GERENTE  
GENERAL. F) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA  
LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. G) EJERCER  
LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE  
NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS  
ESTATUTOS AL PRESIDENTE, O AL GERENTE GENERAL.  
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL EL  
GERENTE GENERAL DURARA EN SU CARGO DOS ANOS, Y PODRA SER  
INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER  
ACCIONISTA DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN  
HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTICULO VIGESIMO  
CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL A) CONVOCAR A  
JUNTA GENERAL DE SOCIOS CONJUNTAMENTE Y SEPARADAMENTE

CON EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA. B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE ACCION Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMPANIA; EL BALANCE ANUAL CON LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ASI COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. F) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPANIA, ASI COMO ACEPTAR LAS RENUNCIAS QUE ELLOS PRESENTAREN. G) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE DEBEN LLEVAR CORRECTAMENTE LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LA CONTABILIDAD. H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, PAGAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES MERCANTILES, Y MAS TITULOS DE CREDITO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. I) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, BANCARIAS, HACER DEPOSITOS EN ELLAS, O RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS DEPOSITOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE, LO ESTIMARE CONVENIENTE. J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. K) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN CON LA MISMA. L) CUMPLIR LOS DEBERES Y EJERCER LAS DEMAS

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN RAZON DE SUS FUNCIONES. M) DISPONER QUE SE ENTALEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. N) SUSCRIBIR ACTOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE CREDITO POR DIEZ MIL DOLARES, CUANDO SUPERE DICHA CANTIDAD REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. O) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY; LAS QUE NO ESTEN O ESTUVIEREN DELEGADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS AL PRESIDENTE . ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRA EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES , LABORALES Y CIVILES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : LA JUNTA GENERAL PODRA DESIGNAR GERENTES PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE REALIZARA LA COMPANIA, QUIENES DURARAN UN AÑO EN SU GESTION, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, Y PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DE LOS GERENTES LA ESTABLECERA EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS LA JUNTA GENERAL NOMBRARA CADA AÑO UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE QUE PODRA SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPANIA. LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS SERAN LAS PUNTUALIZADAS EN EL ARTICULO DOS CIENTOS SETENTA Y NUEVE Y, DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO

7

ECONOMICO, SE ASIGNARA EL DIEZ POR CIENTO, POR LO MENOS, PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. ARTICULO VIGESIMO NOVENO : SERAN CAUSAS DE DISOLUCION DE LA COMPANIA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPANIAS. ADEMAS LA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TRIGESIMO : EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, ESTA SE REALIZARA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DISPUESTAS EN LA SECCION DECIMO SEGUNDA DE LA LEY DE COMPANIAS.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL SUSCRITO DE LA SIGUIENTE FORMA: ANGEL HARO GORDILLO, CAPITAL SUSCRITO, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES; NUMERO DE ACCIONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ACCIONES , PAGADO EN NUMERARIO TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES, CAPITAL POR PAGAR UN AÑO TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES. ACCIONISTA LISSET HARO PINO, CAPITAL SUSCRITO OCHO DOLARES, NUMERO DE ACCIONES OCHO, PAGADO EN NUMERARIO CUATRO DOLARES, POR PAGAR A UN AÑO CUATRO DOLARES. TOTAL CAPITAL SUSCRITO OCHOCIENTOS DOLARES, NUMERO DE ACCIONES OCHOCIENTAS; PAGADO EN NUMERARIO CUATROCIENTOS DOLARES, POR PAGAR CUATROCIENTOS DOLARES. EN APORTE EN NUMERARIO QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL NOMBRE DE LA COMPANIA, EN EL BANCO CUYO CERTIFICADO SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL SALDO SERA CUBIERTO EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTA

ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. DISPOSICION TRANSITORIA: LOS ACCIONISTAS DELEGAN AL SENOR DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ, AL SENOR GUILLERMO DOMINGUEZ, PARA QUE REALICEN EN FORMA CONJUNTA O INDIVIDUAL LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PARA TERMINAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA, INCLUSIVE LA INSCRIPCION EN LA CAMARA DE COMERCIO, Y LA OBTENCION DEL R.U.C., ASI COMO TAMBIEN PARA QUE CONVOQUEN EN FORMA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA CUAL SE NOMBRARAN A LOS ADMINISTRADORES. USTED, SENOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO DOCTOR EDUARDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.- ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE HA SIDO INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA FE Y CONSTANCIA SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE

SR. ANGEL ENRIQUE HARO GORDILLO

C.C. 170234576-3

C.V. 0153-176/28 av

SRTA. LISSET CRISTINA HARO GORDILLO

C.C. 170773892-77

C.V. 0153-189/111 av

El Notario

14



Dr. Ramiro Dávila Silva

No. 35800

Fecha: 28 de Junio del 2001

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

|                     |        |
|---------------------|--------|
| ANGEL HARO GORDILLO | 396,00 |
| LISSET HARO PINO    | 4,00   |

**TOTAL** 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ DE LUNA TRATURLU S.A.**

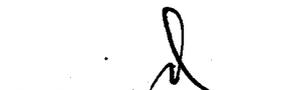
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

Zulema Villacis Muñoz

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TERCERINO MUNDO  
RUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170234536-2  
 HARO GORDILLO ANGEL ENRIQUE  
 23 OCTUBRE 1.947  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 REG CIVIL 04 1 324 06364  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 47

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170773882-7  
 HARO PINO LISSET CRISTINA  
 08 ABRIL 1.979  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 REG CIVIL 13 018 09451  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 79

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0198-176 170234536-2  
 HARO GORDILLO ANGEL ENRIQUE  
 PICHINCHA QUITO  
 COTOCOLLAO

56

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DEL TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0198-289 170773882-7  
 HARO PINO LISSET CRISTINA  
 PICHINCHA QUITO  
 COTOCOLLAO

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DEL TSE

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222  
 CASADO ELVIRA DE LOURDES PINO OCHOA  
 SUPERIOR AUDITOR  
 ENRIQUE HARO  
 JOLIA GORDILLO  
 QUITO  
 12/08/2001  
 FECHA DE EXPEDICION  
 66/88/99  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMALIN  
*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222  
 SOLTERO  
 ESTUDIANTE  
 ANGEL ENRIQUE HARO  
 ELVIRA DE LOURDES PINO  
 QUITO  
 11/07/2000  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMALIN  
*[Signature]*

RAZON: Certifico que la copia fotostática que  
 antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es  
 reproducción exacta del documento que ha tenido  
 a la vista, encontrandola idéntica en su contenido  
 de todo lo cual doy fe.

Quito, a 28 JUN. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA-  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA TU-  
RISTICA LUZ DE LUNA TRATURLÓ S.A., FIRMANDOLA EN-  
QUITO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO -  
DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " TRANSPORTADORA TURISTICA LUZ DE  
LUNA TRATURLU S.A. ", OTORGADA ANTE MI EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2001, DE  
LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUICON No. 01. Q.II.  
4998. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 19 DE  
OCTUBRE DEL AÑO 2001.

QUITO, 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0000013

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 19 de octubre del año 2.001, bajo el número 4570 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "TRANSPORTADORA TURÍSTICA LUZ DE LUNA TRATURLU S.A.", otorgada el 28 de junio del año 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030693.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-